

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
 Seis meses..... 25  
 Tres id..... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
 Seis meses..... 26  
 Tres id..... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y demás Autoridades locales dependientes de la mía, que, desde las 24 horas del próximo domingo día 2 de abril hasta las 12 horas del sábado siguiente, quedan prohibidos toda clase de bailes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.004.

#### Precios del aceite de linaza.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica haber aprobado los siguientes precios para el aceite de linaza:

Aceite de linaza crudo, 6'00 pesetas kilogramo.

Id. id. cocido, 6'20 id.

Estos precios se aplicarán al aceite obtenido en las 5.000 Tm. de semilla importada al amparo de la licencia número 404.108, y al que se obtenga de las nuevas importaciones, aplicándose asimismo como tope máximo para el aceite de linaza elaborado con semilla nacional.

El régimen de envases se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25-10-43 «Boletín Oficial del Estado» del 28-10-43.

Burgos 24 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Por el presente anuncio se notifica la multa de 25 pesetas, impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de la Administración de Rentas Públicas

de esta provincia, a los señores Alcaldes de:

Adrada de Haza, Alfoz de Bri-  
 cía, Arandilla y Arauzo de Miel.

Baños de Valdearados, Barrios  
 de Bureba, Bascuñana, Berzosa  
 de Bureba, Bozoo y Brazacorta.

Cabia, Canicosa de la Sierra,  
 Cañizar de los Ajos, Castellanos  
 de Castro, Castrillo de Murcia,  
 Cerezo de Riofirón, Citores del  
 Páramo, Coruña del Conde, Cu-  
 billo del Campo y Cuevas de San  
 Clemente.

Espinosa del Camino y Espino-  
 sa de los Monteros.

Fresneña.  
 Junta de Villalba de Losa.  
 Lences.

Mecerreyes, Merindad de Cues-  
 ta Urria y Moradillo de Roa.

Padilla de Arriba, Palacios de la  
 Sierra, Parte de Bureba (La), Pe-  
 drosa del Páramo, Pinilla de los  
 Barruecos, Pinilla Transmonte y  
 Pino de Bureba.

Olmedillo de Roa.  
 Quintanavides, Quintanaález y  
 Quintanilla del Coco.

Redecilla del Camino, Redecilla  
 Campo y Reinoso.

Gumiel del Mercado.  
 Retuerta y Rublacedo de Abajo.

Solas de Bureba, Sandoval de  
 la Reina, Santa Cruz de Juarros,  
 Santa Gadea del Cid, Santa Ma-  
 ría Ananúñez, Santa María Mer-  
 cadillo, Santa María Rivarredon-  
 da, Sequera de Haza (La) y Sol-  
 duengo.

Tejada y Tubilla del Lago.

Valle de Tobalina, Vid de Bure-  
 ba (La), Vileña, Vitoria de Rioja,  
 Villafraña, Villagonzalo Pederna-  
 les, Villanueva de Argaño, Villa-  
 nueva de Teba, Villasilos, Villasur  
 de Herreros, Villavedón, Villusto  
 y Villambistia.

Dicha multa ha sido impuesta por no haber remitido hasta el día de la fecha la certificación de pagos del 4.º trimestre de 1943 y deberán hacerla efectiva en la Intervención de Hacienda de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta notificación, pudiendo, dentro del mismo plazo, recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Burgos 29 de marzo de 1944.—Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### Circular sobre formación de recuentos de ganadería.

El artículo 56 del vigente Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales, en régimen de amillaramiento, de hacer anualmente un recuento general de la ganadería existente en cada uno de ellos dentro de su término, a fin de que el resultado se lleve al acta del recuento y puedan ser incluidas las alteraciones en el apéndice al amillaramiento.

A este fin, llamo la atención sobre el deber en que se encuentran las Juntas Periciales de dar cumplimiento a este servicio, remitiendo la mencionada acta a esta Administración durante la segunda quincena del mes de abril próximo, por duplicado, y reintegrada con sello móvil de 0'25 pesetas por pliego, a fin de que sea examinada y aprobada por esta Administración, si lo mereciese.

En aquellos distritos municipales que al efectuar el recuento no existiese ninguna transmisión ni alterase el líquido imponible de ningún contribuyente, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite.

Los Ayuntamientos que en la actualidad se encuentren en régimen de Registro Fiscal no presentarán el acta de recuento de ganadería, ya que actualmente no tributan por pecuaria.

Encarezco el más exacto cumplimiento del servicio requerido, dentro del plazo marcado, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Burgos 24 de marzo de 1944.—El Administrador de Propiedades, Juan Bautista Polo.

### Traslaciones de dominio de fincas rústicas.

Se consignan a continuación algunas de las disposiciones de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1943, «Boletín Oficial» número 308, que copiadas a la letra dicen así:

«Los propietarios o poseedores de fincas rústicas, cualquiera que sea el sistema tributario a que éstas se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendida en régimen de amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas Periciales de los respectivos términos o, en su caso, de la Jefatura Provincial del Catastro de la riqueza rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se produzca el cambio, las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifiesten no existir éstos.

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del transmitente a reclamar la variación, previo cumplimiento de los trámites oportunos.

Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación y habrá de acreditarse el pago o exención, en su caso, del Impuesto de Derechos Reales. No obstante, si la petición se formulase conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesario acompañar dichos documentos, y tratándose de inmuebles se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento del Impuesto aludido.

Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados, consignando en ellos la nota procedente, y si solo mediare declaración, quedará en poder de la Oficina correspondiente con entrega del oportuno recibo.

Se entenderá declarada la variación cuando en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, se haya presentado el título en una oficina liquidadora de Derechos Reales y conste en él la nota de toma de razón, a los efectos de contribución territorial, sin que ello obste a las declaraciones que puedan reclamarse de los interesados, para resolver las diferencias entre los títulos y la documentación administrativa.

Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes, haciendo constar la no existencia del documento, se notificará al otro interesado por la Jun-

ta Pericial o el Servicio provincial de Catastro, dentro de un plazo de cinco días, la variación solicitada, y si dicha notificación no fuera posible, se expondrá al público en el sitio de costumbre y durante ocho días, un extracto de la petición que, además, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si se formulara oposición, deberá constar por escrito con aprobación de las pruebas en que se base, y una vez informadas, en su caso, las actuaciones, por la Junta Pericial, se elevarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para su resolución.

De no mediar oposición, se tramitará y resolverá la declaración formulada, según proceda reglamentariamente.

El adquirente que no dé cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones, será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año, correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial o por el Servicio provincial de Catastro, a propuesta de la Junta Pericial o por iniciativa propia, según los casos.

Si se solicitasen datos o informes del transmitente o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor y, sin causa justificada, no los proporcionase, se le impondrá por las dependencias expresadas la multa de 10 a 250 pesetas.

Asimismo incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias oficinas, cada uno de los miembros de la Junta Pericial, cuando por ésta no se tramiten o resuelvan, dentro de los plazos correspondientes, las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas se harán efectivas en papel de pagos al Estado, y las restantes se ingresarán a metálico con aplicación al concepto correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas Periciales y propietarios en general, advirtiéndoles que serán exigidas con todo rigor cuantas sanciones se anuncian en la anterior orden, en caso de incumplimiento.

Burgos 24 de marzo de 1944.—  
El Administrador de Propiedades,  
Juan Bautista Polo.

#### Circular sobre apéndices al amillaramiento.

Próxima la época para la formación de los apéndices de Rústica para el año de 1945, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, se observarán las siguientes reglas:

Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial, que anualmente deben confeccionar los Ayuntamientos y Juntas Periciales con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, no debiendo emitirse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al con-

tribuyente en el amillaramiento, si figurase. Asimismo es necesario consignar por cada traslación de dominio la fecha del pago de Derechos Reales y el número de la carta de pago.

Se presentarán reintegrados con un timbre de 0'25 pesetas por pliego, tanto el original como la copia.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen, dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo, habrán de ser entregadas a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado a esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad.

Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones antes citadas, y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar, contra tales acuerdos, las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración de Propiedades, surtirán sus efectos en el apéndice que, con posterioridad, se forme.

Todos los términos municipales que en la derrama publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de octubre último, aparecen con cantidad por fallidos, recibirán de esta Administración una relación de los nombres y apellidos de los fallidos de su término, con la cantidad que han de dar de baja en el apéndice que necesariamente han de enviar a esta Administración.

Como la formación de los apéndices es la base para los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente y que, con el mayor interés, dediquen preferente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando, así, las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias.

En aquellos Ayuntamientos que no se forme apéndice, por no existir ninguna transmisión de dominio, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite.

Burgos 24 de marzo de 1944.—  
El Administrador de Propiedades,  
Juan Bautista Polo.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### Circular.

##### Maestros en el Ejército

Los Sres. Maestros que a continuación se expresan se servirán presentar, en esta Sección Admi-

nistrativa, justificante que acredite su situación en el Ejército, expresando Cuerpo en donde prestan sus servicios, reemplazo a que pertenecen (ordinario o de movilización), y si perciben haberes por el Ejército, en qué concepto y grado; asimismo presentarán hoja de servicios.

D. Enrique Llorente Rodríguez. Escuela, Iglesia Pinta.

D. César Santos Mancola, Jaramillo de la Fuente.

D. Francisco Páez Rodríguez, Mazueco de Lara.

D. Sabiniano Muñoz González, Villoruebo.

D. José Astorgano Amigó, Campino de Bricia.

D. Luis Molina Lozano, Munilla de Hoz de Arriba.

D. Juan Iglesias Hernández, Terradillos de Sedano.

D. Apolinar Hernández Díaz, Hinojal de Riopisuerga.

D. Laurentino González Angoso, Valtierra de Riopisuerga.

D. Feliciano García Escudero, Villalivado.

D. Salvador Martín Bermúdez, Dosante.

D. Virgilio de la Vega Benayas, Leciana.

D. Angel Pérez del Notario Pérez, Para.

D. José María Pató, Puente de Y.

D. Julio Gamarra Pedrosa, Salinillas de Bureba.

D. Angel Pérez Calzada, Susinos del Páramo.

D. Venancio Ibáñez Cuesta, Castrojeriz.

D. Luis Villanueva Pérez, Lerma.

D. Pablo Morán Corona, Pinedillo.

D. Tomás Moro Esteban, Rabé de los Escuderos.

D. Pelayo Tamayo Pérez, Torredandino.

D. Agustín Valverde Muciente, Tórtolas.

D. Pablo González Santos, La Gallega.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1944.—  
El Jefe de la Sección, D. Estades.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Terminado el reparto de aprovechamiento de pastos de este término para el año 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de Abajo 25 de marzo de 1944.—El Alcalde, Santiago Rojo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Hidroeléctrica Arquiaga, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores Accionistas para la junta general ordinaria que se celebrará en Madrid el día 15 de abril, a las seis y media de la tarde, en la calle de San Quintín, número 10.

Madrid 27 de marzo de 1944.—  
El Secretario, Ernesto de la Torre Vivanco.

#### INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de marzo de 1944.

Número 50.....

Núm. 51. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan normas para la próxima campaña de resinación en los montes públicos.

Núm. 52.....

Núm. 53. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Núm. 54.....

Núm. 55. Gobierno civil. Orden del Ministerio del Ejército por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944.

Núm. 56.....

Núm. 57.....

Núm. 58.....

Núm. 59.....

Núm. 60. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno sobre entrega de alcohol y benzol para carburantes líquidos.

Núm. 61.....

Núm. 62.....

Núm. 63.....

Núm. 64.....

Núm. 65.....

Núm. 66.....

Núm. 67. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se dispone que las empresas afectadas por la Ley de 30 de diciembre de 1943 dedicarán el 20 por 100 de las reservas a que se refiere el artículo 3.º de la misma, a fines sociales, y preferentemente a viviendas protegidas para su personal.

Núm. 68. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se establece un socorro de quince días de jornal a la familia de todo trabajador que fallezca de muerte natural.

Núm. 69. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se establece el Régimen de Concerto en el Seguro de Enfermedad con la Organización Sindical, con las Mutualidades y Montepíos, Cajas de Empresas y Compañías aseguradoras.

Núm. 70. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone que el sábado, 15 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Núm. 71. Gobierno civil. Decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se crea el Documento Nacional de Identidad.

Núm. 72. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Núm. 73.....

Núm. 74. Gobierno civil. Disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria dictando instrucciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden de 20 del actual.

Núm. 75.....

Núm. 76.....